



RESOLUCIÓN N° 1033-2022/SBN-DGPE-SDAPE

VISTO:

San Isidro, 14 de noviembre del 2022

El Expediente n.º 930-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del predio de **16 880.15 m2** denominado Colector Circunvalación Área 1, ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Ministerio de Salud en la Partida n.º 07029927 de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima con CUS n.º 25737 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.º 1408-2022-ESPS, presentado el 05 de agosto de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 20546-2022), la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** (en adelante “la administrada”), representado por la señora Edith Fany Tomas Gonzales en calidad de jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres solicitó la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito respecto de “el predio”, para el proyecto denominado “Colección de Colector Primario; en el (la) Tramo del Colector Circunvalación desde la Av. Santa Teresa, distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento

de Lima”, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** plano perimétrico; **c)** memoria descriptiva; **d)** informe de inspección técnica; **e)** panel fotográfico de “el predio”; **f)** copia literal de la Partida n.º 07029927 de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima; **g)** Titulo Archivado n.º 124508 del 11 de julio de 2000;

4. Que, asimismo “la administrada” en el escrito señalado en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, conforme al plan de Saneamiento Físico Legal, “el predio” solicitado se requiere para el paso de servidumbre de “el predio” para ejecución del proyecto denominado **“Colección de Colecto Primario en el (la) Tramo del Colector Circunvalación desde la Av. Santa Teresa, distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima”**;

6. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

7. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

8. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

9. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

10. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes

citado, advirtiéndose que quien peticona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del proyecto "Colección de Colector Primario; en el (la) Tramo del Colector Circunvalación desde la Av. Santa Teresa, distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima", de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de "la Directiva";

11. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.º 02175-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de agosto de 2022, según el cual se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente:

- a. De la naturaleza es un terreno con una superficie de 16 880,16 m², a partir de las coordenadas proporcionadas, solicitado para servidumbre de paso y tránsito sobre zona urbana a lo largo de avenidas el Sol y la Avenida Matellini en el distrito Chorrillos, provincia y departamento Lima; que de acuerdo con el plano de zonificación municipal se encuentra sobre área de circulación y OU otros usos. Predio al que se accede a la altura de la cuadra 22 de la Av. Defensores del Morro (Av. Huaylas). De las imágenes satelitales históricas disponibles en la web el predio se encuentra ocupado sobre la parcialmente sobre la Av. Prolongación Ariosto Matellini.
- b. De la titularidad: Sobre terreno de mayor extensión correspondiente al CUS n.º 25737, Inscrito en la partida n.º 07029927 O.R. Lima cuya titularidad recae en el Ministerio de Salud. No obstante, de la verificación gráfica en el visor de Sunarp al que se accede por convenio interinstitucional se aprecia una diferencia gráfica con el predio n.º 07029927 quedando un 2,02% fuera de la partida. Asimismo, se observa que la P.E. n.º 47342104 cruza el predio en su parte central.

12. Que, mediante Oficio n.º 06559-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de agosto de 2022, notificado la misma fecha, el mismo que fue dirigido a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, se puso conocimiento el inicio del procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales al titular registral, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, Transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", aprobado con Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante "TUO del DL N.º 1192"), prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle otros derechos reales, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto; debiendo precisarse que las resoluciones que emita la SBN aprobando los diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que este haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada, conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA;

13. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 6636-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de agosto de 2022 (en adelante "el Oficio"), debidamente notificado a través de la Plataforma PIDE el 18 de agosto de 2022, se solicitó a "la administrada" para que en un plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el "TUO de la Ley n.º 27444"), a fin de que cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud; se pronuncie por lo siguiente:

- a. De acuerdo con el Geocatastro SBN "el predio" recaería sobre la partida n.º 07029927 inscrito a favor del Estado representado por el Ministerio de Salud, cuenta con el CUS n.º 25737; asimismo, se advierte que, "el predio" corresponde al área remanente 1 que contiene un área gráfica de 257 615,69 m², y no un área de 252 000,00 m².
- b. De acuerdo con el GeoVisor SUNARP "el predio" recaería sobre la partida n.º 07029927 independizado del Fundo Villa, correspondiendo al remanente 1 de 252 000,00 m², siendo

el titular el Ministerio de Salud; salvo que el área gráfica difiere 251 899,97 m², quedando una parte 351,88 m² fuera de la partida (2.08 %).

- c. Asimismo, se encontró que, la partida n.º 47364183 Fundo Villa predio matriz del que se desprende la partida n.º 07029927 representa un área gráfica de 26 338 906,97 m² del que según su partida literal han concurrido múltiples independizaciones; y, la partida n.º 47342104 Independizado del Fundo Villa, Tomo 1100 fojas 275 T.A. 956-14.1.1961. el predio cruza la solicitud en 2 433,80 m² de sus 838 329,46 m² graficados en el visor; no obstante, del asiento 4 refiere un área remanente de 571 799,00 m².
- d. De igual forma, la partida n.º 42151335, tomo 857 fojas 137 67-265-4T-TA2731 Urbanización "La Campiña", refiere tratarse de una independización, el área gráfica representa 26 788 452,15 m²; sin embargo, la partida refiere entre área de fábrica y libre 2 700,92 m² y una colindancia entre lotes de 50, 49, 42 y 73 m (perímetro 214 m); no quedando clara la discrepancia entre área gráfica del visor y la partida literal.
- e. De la información de las diferentes básicas temáticas de la SBN se advierte que "el predio" no se encontraría catastrado por COFOPRI, contaría con Zonificación RDM de residencial de densidad media. Del plano de zonificación de Chorrillos, Ordenanza 1105-MML 13.12.2007 - Reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana Ordenanza n.º 620-MML.
- f. De la imagen Google Earth se encontraría presencia de edificaciones consolidadas, un área deportiva, área verde y vía.
- g. Se advierte un proceso judicial de acción de garantía, Legajo 284-2019, 2º Juzgado Constitucional de Lima, en estado no concluido (ubicado en el extremo izquierdo de la Av. Santa Rosa sobre polígono referencial).
- h. Del plan de saneamiento se advierte que respecto al área afectada no se tiene conocimiento físico de la magnitud de la obra.
- i. De igual forma, respecto a los documentos que sustentan el plan de saneamiento se advierte que presentó títulos archivados, sin embargo, no presentó el certificado de búsqueda catastral, en el cual la SUNARP señale sus apreciaciones.

14. Que, mediante Carta n.º 1510-2022-ESPS, presentado el 02 de setiembre de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 23194-2022) "la administrada" solicitó ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales, para subsanar observaciones formuladas en "el Oficio"; en tal sentido, habiéndose determinado que la solicitud se presentó su requerimiento dentro del plazo otorgado, esta Subdirección a través del Oficio n.º 7247-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de setiembre de 2022, debidamente notificado a través del Mesa de partes atarjea, el 09 de setiembre 2022; procedió a otorgarle la ampliación de plazo solicitada, **siendo el plazo máximo para atender "el Oficio" el 23 de setiembre del 2022**;

15. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Carta n.º 1572-2022-ESPS presentado el 22 de setiembre de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 25205-2022), "la administrada"; señalando entre otros que cumple con subsanar las observaciones advertidas por esta Superintendencia en "el Oficio";

16. Que, en virtud de lo indicado en el párrafo precedente se realizó la calificación en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.º 02589-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de setiembre de 2022, según el cual señala entre otros, que "la administrada", subsana las observaciones advertidas presenta el CBC la cual adjunta n.º 2022-3694435 (03-08-2022) en base a la observación señalada, que al ser un procedimiento en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, se toma como Declaración Jurada;

17. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el numeral 5.4 de la "Directiva", por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación de fondo de la solicitud

18. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 41.1 del artículo 41º del "TUO del D.L. n.º 1192", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en

propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, se requiere de la concurrencia de dos presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, de derecho público o de derecho privado; y, ii) que las obras de infraestructura para cuya ejecución se requiere este predio hayan sido declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura:

18.1. De la revisión del plan de saneamiento físico legal presentado por “la administrada”, así como de los Informes Preliminares nros. 02175 y 02589-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de agosto y 29 de septiembre de 2022 respectivamente, se tiene que “el predio” recae totalmente sobre predio inscrito en la Partida n.º 07029927 de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima, **cuyo titular es el Ministerio de Salud**, con lo que, queda acreditado que **“el predio” en un bien de propiedad del Estado;**

18.2. En cuanto se refiere al requisito de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, **las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional;**

19. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

20. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

21. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

22. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “la administrada”,** para que se destine al proyecto “Colección de Colector Primario; en el (la) Tramo del Colector Circunvalación desde la Av. Santa Teresa, distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima”;

23. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

24. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S.n.° 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.° 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.° 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.° 1357, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1205-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de noviembre de 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, respecto del área de **16 880.15 m2** denominado Colector Circunvalación Área 1, ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Ministerio de Salud en la Partida n.° 07029927 de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima con CUS n.° 25737, a fin de que lo destine para la ejecución del proyecto **“Colección de Colector Primario; en el (la) Tramo del Colector Circunvalación desde la Av. Santa Teresa, distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima”**, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR la presente resolución a la de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

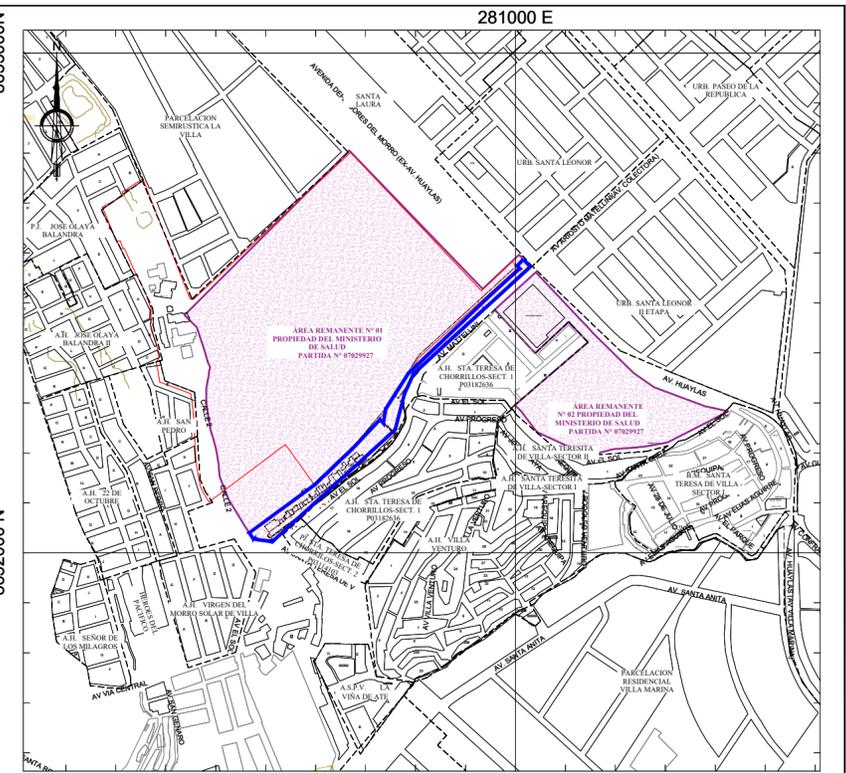
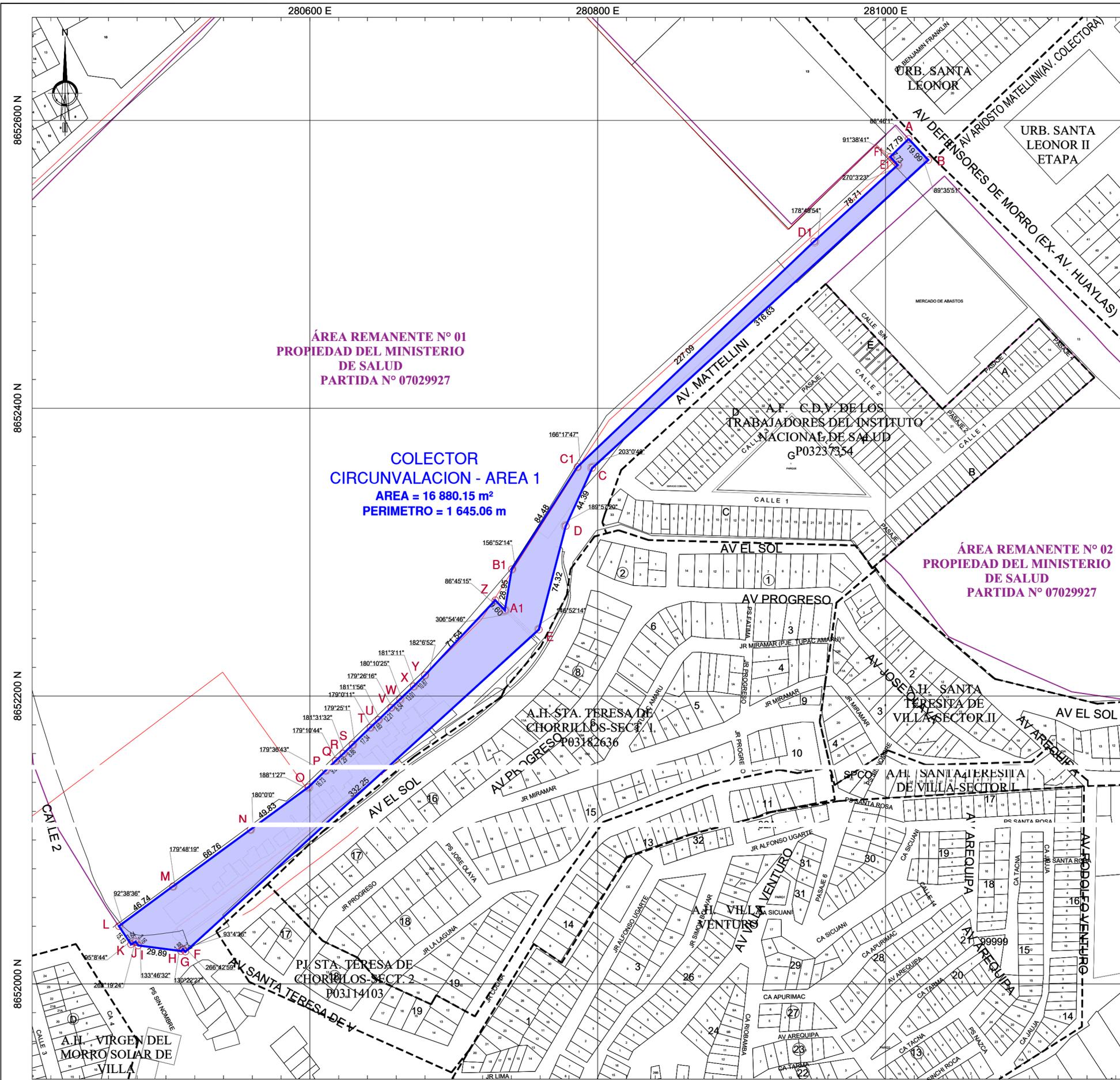
Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



281000 E PLANO UBICACIÓN
ESCALA: 1/10,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS POLIGONO (COLECTOR CIRCUNVALACION)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.99	88°46'11"	281016.0750	8652587.0398	281237.8777	8652955.8493
B	B-C	316.63	89°35'51"	281029.6802	8652572.3955	281251.4830	8652941.2049
C	C-D	44.39	203°0'40"	280796.1996	8652358.5163	281018.0023	8652727.3257
D	D-E	74.32	189°57'20"	280777.7932	8652318.1231	280999.5960	8652886.9325
E	E-F	332.25	146°52'14"	280759.1309	8652246.1797	280980.9336	8652614.9891
F	F-G	2.37	93°42'36"	280513.5001	8652022.4516	280735.3028	8652391.2610
G	G-H	1.88	266°42'59"	280511.8130	8652024.1150	280733.6157	8652392.9244
H	H-I	29.89	130°22'27"	280510.4183	8652022.8539	280732.2211	8652391.6633
I	I-J	3.16	133°46'32"	280480.7803	8652026.7582	280702.5831	8652395.5676
J	J-K	3.64	262°19'24"	280478.9084	8652029.3093	280700.7111	8652398.1187
K	K-L	15.13	95°8'44"	280475.7098	8652027.5658	280697.5126	8652396.3752
L	L-M	46.74	92°38'36"	280467.3044	8652040.1501	280689.1072	8652408.9595
M	M-N	66.76	179°48'19"	280504.9340	8652067.8760	280726.7367	8652436.6854
N	N-O	49.83	180°0'0"	280558.8144	8652107.2939	280780.6172	8652476.1033
O	O-P	16.73	188°12'7"	280599.0322	8652136.7165	280820.8350	8652505.5259
P	P-Q	9.69	179°36'43"	280611.0215	8652148.3806	280832.8242	8652517.1901
Q	Q-R	7.29	179°10'44"	280618.0105	8652155.0886	280839.8132	8652523.8981
R	R-S	8.86	181°31'32"	280623.3395	8652160.0586	280845.1422	8652528.8981
S	S-T	17.34	179°25'1"	280629.6575	8652166.2736	280851.4602	8652535.0831
T	T-U	7.65	179°0'11"	280642.1415	8652178.3066	280863.9442	8652547.1161
U	U-V	12.21	181°1'56"	280647.7385	8652183.5166	280869.5412	8652552.3261
V	V-W	8.54	179°26'16"	280656.5255	8652191.9966	280878.3282	8652560.8061
W	W-X	11.31	182°6'52"	280659.5214	8652199.4814	280883.1141	8652568.8061
X	X-Y	10.87	181°3'11"	280672.1515	8652206.8376	280893.9542	8652575.6471
Y	Y-Z	71.54	182°6'52"	280679.8825	8652214.4736	280901.6852	8652583.2831
Z	Z-A1	9.60	86°45'15"	280728.8897	8652266.5884	280950.6925	8652635.3978
A1	A1-B1	28.95	306°54'46"	280735.4973	8652259.6290	280957.3001	8652638.4384
B1	B1-C1	84.48	156°52'14"	280735.4973	8652259.6290	280957.3001	8652638.4384
C1	C1-D1	227.08	166°17'47"	280735.4973	8652259.6290	280957.3001	8652638.4384
D1	D1-E1	78.71	178°49'54"	280735.4973	8652259.6290	280957.3001	8652638.4384
E1	E1-F1	7.73	270°3'23"	281008.5230	8652568.9502	281230.3257	8652937.7596
F1	F1-A	17.79	91°38'41"	281003.3025	8652574.6510	281225.1052	8652943.4604
TOTAL		1645.06	5400°00'00"			AREA = 16880.15 m2	

NOTA:
 - PARA LA OBTENCION DE LAS COORDENADAS EN DATUM WGS 84 SE REALIZO UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO A EVALUAR Y DE LOS COLINDANTES, CON RECEPTORES GNSS GEODÉSICOS TOMANDO COMO BASE EL PUNTO ERP SED 1 DE ORDEN "0" CERTIFICADO POR EL IGN Y UBICADO EN LIMA, EL AGUSTINO, SECTOR LA ATARJEA - SEDAPAL.
 - PARA LA OBTENCION DE COORDENADAS PSAD 56 SE REALIZO LA ADECUACION CARTOGRAFICA TOMANDO COMO REFERENCIA LA UBICACION DE COLINDANTES LEVANTADOS EN CAMPO, AJUSTANDOLOS CON SUS CORRESPONDIENTE GRÁFICOS CATASTRALES Y/O REGISTRALES REFERENCIALES.

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/2000
DATUM WGS 84, PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser comprobada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe/ingresandoalportal/verificar_documento_origen también a través de la siguiente dirección web: https://www.sbn.gob.pe/ingresandoalportal/verificar_documento_origen. En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: 1955018211

	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA	DISTRITO: CHORRILLOS	LAMINA N°
	EQUIPO SANITAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	PROVINCIA: LIMA	DEPARTAMENTO: LIMA
PROFESIONAL RESPONSABLE:	 Ing. Gonzalo Flores Tomasso La Barrera VERIFICADO CATASTRAL Código 131812VCPZREX U.P. 19608		
PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PRIMARIO, EN EL TRAMO DEL COLECTOR CIRCUNVALACION DESDE LA AV. SANTIAGO DE SURCO CON AV. LOS PROCERES DISTRITO SANTIAGO DE SURCO HASTA LA AV. SANTA ROSA CON AV. SANTA TERESA DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA		
PLANO DE:	PERIMETRICO Y UBICACION COLECTOR CIRCUNVALACION AREA 1		DIBUJO: A. CORONADO S
N° DE PLANO:	N° 363 - 2022 - ESPS		ESCALA: INDICADAS
UBICACION:	AVENIDA EL SOL Y LA AVENIDA MATELLINI		FECHA: JUNIO 2022
FIRMA Y SELLO:			

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **COLECTOR CIRCUNVALACION ÁREA 1**
PLANO : **Perimétrico – Ubicación PPU1. – N° 363 – 2022 - ESPS**
DISTRITO : **Chorrillos**
FECHA : **Junio – 2022.**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a un terreno de forma alargada, naturaleza urbana y topografía plana, requerida para el proyecto “Colector Primario; en el tramo del Colector Circunvalación desde la Av. Santa Teresa, la Av. el Sol y la Av. Mattellini, distrito de Chorrillos, provincia Lima, departamento Lima” perteneciente a SEDAPAL. Comprende principalmente áreas de circulación (vías y áreas libres), frente a urbanizaciones consolidadas, entre los distritos de Chorrillos de la provincia y departamento de Lima.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica a lo largo de avenidas el Sol y la Avenida Mattellini, entre urbanizaciones de los distritos de Chorrillos.

Distrito : Chorrillos.
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

2. ZONIFICACION

El predio se encuentra predominantemente en área de circulación y mínimamente en Zona de Usos especiales – (OU) según el Instituto Metropolitana de Planificación IMP, de Acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos – Lima, aprobado con Ordenanza Municipal N° 1076 MML (Pub. 08/10/07)

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte : Colinda con una parte de la Av. Defensores de Morro (Ex- Av. Huaylas), mediante una línea recta, entre los vértices A-B, con una longitud de 19.99 metros.

Por la Este : Colinda con área de la Av. Mattellini, Av. el Sol, mediante una línea quebrada en cuatro (04) tramos rectos, entre los vértices B-F, con una longitud total de 767.59 metros.

Por el Sur : Colinda con áreas de la Avenida El Sol (Santa Rosa) cruce con calle 2, mediante una línea quebrada en seis (06) tramos rectos, entre los vértices F-L, con una longitud total de 56.07 metros.

Por la Oeste : Colinda con parte del área remanente N° 01 (Propiedad del Ministerio de Salud), mediante una línea quebrada en veintinueve

(21) tramos rectos, entre los vértices L-A, con una longitud total de 801.41 metros.

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área gráfica del terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 16,880.15 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 1,645.06 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.99	88°46'1"	281016.0750	8652587.0398	281237.8777	8652955.8493
B	B-C	316.63	89°35'51"	281029.6802	8652572.3955	281251.4830	8652941.2049
C	C-D	44.39	203°0'40"	280796.1996	8652358.5163	281018.0023	8652727.3257
D	D-E	74.32	189°57'20"	280777.7932	8652318.1231	280999.5960	8652686.9325
E	E-F	332.25	146°52'14"	280759.1309	8652246.1797	280980.9336	8652614.9891
F	F-G	2.37	93°4'36"	280513.5001	8652022.4516	280735.3028	8652391.2610
G	G-H	1.88	266°42'59"	280511.8130	8652024.1150	280733.6157	8652392.9244
H	H-I	29.89	130°22'27"	280510.4183	8652022.8539	280732.2211	8652391.6633
I	I-J	3.16	133°46'32"	280480.7803	8652026.7582	280702.5831	8652395.5676
J	J-K	3.64	262°19'24"	280478.9084	8652029.3093	280700.7111	8652398.1187
K	K-L	15.13	95°8'44"	280475.7098	8652027.5658	280697.5126	8652396.3752
L	L-M	46.74	92°38'36"	280467.3044	8652040.1501	280689.1072	8652408.9595
M	M-N	66.76	179°48'19"	280504.9340	8652067.8760	280726.7367	8652436.6854
N	N-O	49.83	180°0'0"	280558.8144	8652107.2939	280780.6172	8652476.1033
O	O-P	16.73	188°1'27"	280599.0322	8652136.7165	280820.8350	8652505.5259
P	P-Q	9.69	179°36'43"	280611.0215	8652148.3806	280832.8242	8652517.1901
Q	Q-R	7.29	179°10'44"	280618.0105	8652155.0886	280839.8132	8652523.8981
R	R-S	8.86	181°31'32"	280623.3395	8652160.0586	280845.1422	8652528.8681
S	S-T	17.34	179°25'1"	280629.6575	8652166.2736	280851.4602	8652535.0831
T	T-U	7.65	179°0'11"	280642.1415	8652178.3066	280863.9442	8652547.1161
U	U-V	12.21	181°1'56"	280647.7385	8652183.5166	280869.5412	8652552.3261
V	V-W	8.54	179°26'16"	280656.5255	8652191.9966	280878.3282	8652560.8061
W	W-X	13.01	180°10'25"	280662.7255	8652197.8636	280884.5282	8652566.6731
X	X-Y	10.87	181°3'11"	280672.1515	8652206.8376	280893.9542	8652575.6471
Y	Y-Z	71.54	182°6'52"	280679.8825	8652214.4736	280901.6852	8652583.2831
Z	Z-A1	9.60	86°45'15"	280728.8897	8652266.5884	280950.6925	8652635.3978
A1	A1-B1	28.95	306°54'46"	280735.4973	8652259.6290	280957.3001	8652628.4384
B1	B1-C1	84.48	156°52'14"	280740.3113	8652288.1729	280962.1141	8652656.9823
C1	C1-D1	227.09	166°17'47"	280785.9543	8652359.2625	281007.7570	8652728.0719
D1	D1-E1	78.71	178°49'54"	280950.4224	8652515.8497	281172.2252	8652884.6597

E1	E1-F1	7.73	270°3'23"	281008.5230	8652568.9502	281230.3257	8652937.7596
F1	F1-A	17.79	91°38'41"	281003.3025	8652574.6510	281225.1052	8652943.4604
TOTAL		1645.06	5400°00'00"	AREA = 16880.15 m2			

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S y además presenta en el cuadro de datos técnicos coordenadas en DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S, obtenidas como se señala en el plano adjunto.



Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 013512VCPZRIX
 SLP 19608